



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado N° 6800140030032019 – 00115-00

Al despacho.

Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez de Noviembre de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 19 de Marzo dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA, en contra del señor ALCIDES SAAVEDRA BLANCO, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

A.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.533.974,00) por concepto de capital representados en el pagaré No. 055-0036-002963027 suscrito en 22 de diciembre de 2017. Visible a folio 9.

B.- Más los intereses moratorios sobre el capital de \$4.533.974,00 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado ALCIDES SAAVEDRA BLANCO, se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curadora Ad-litem el día 13 de Julio de 2020, como consta en el anterior correo electrónico, la auxiliar de la justicia contestó la demanda y no formuló excepciones en el término conferido para su defensa.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado ALCIDES SAAVEDRA BLANCO, se señalan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$363.000,00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALCIDES SAAVEDRA BLANCO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$363.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6b9ceb1972598d15ab99b00ddb9a0682f6952bc904ceb4e81a141745fbf2b1

Documento generado en 10/11/2020 08:12:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>